



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2018^{URMA A 54}
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

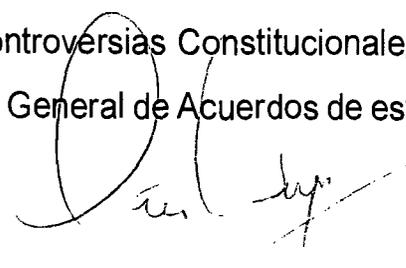
Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste 

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, toda vez que del diecisiete al veinte de abril del presente año, se comisionó a la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos**, Instructora en el presente asunto, a realizar diversas actividades, envíese este expediente al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, atento al registro de turno de suplencias de ministros instructores que se lleva en la **Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**, a efecto de que se provea lo conducente a la tramitación de este asunto, hasta en tanto la Ministra Instructora se reincorpore a sus actividades. 

Lo anterior, con fundamento en el artículo **92** párrafo primero¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en su calidad de decano conforme al orden de su designación, según lo establece el artículo 13² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. 

LAAR 

¹ Artículo 92. En los asuntos de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad en los que se haya designado Ministro instructor y éste no se encuentre en funciones en virtud de licencia, vacaciones, comisión o alguna situación excepcional que lo amerite, por acuerdo del Presidente se tomará el asunto a otro Ministro para que continúe con la instrucción del procedimiento hasta en tanto se reincorpore a sus labores el Ministro designado instructor o se supere la situación excepcional de que se trate. Para tales efectos, el turno de suplencias se llevará siguiendo rigurosamente el orden de designación de los Ministros.

² Artículo 13. Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente por